

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2021, al Despacho el presente proceso, junto con poderes allegados por los demandados y contestación de la demandada SURTIFRUFER.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería para actuar al **DR JOAQUIN LEONARDO QUINTERO SALAMANCA** identificado con la .C. 79.782.705 y portador de la T.P. 97.506 como apoderado de los demandados **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN , BERTA CECILIA RUEDA BOSA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA y SURTIFRUFER DE LA SABANA LTDA.**

Como quiera que obra en el expediente poderes suscritos por los demandados **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN , BERTA CECILIA RUEDA BOSA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA** y en atención al artículo 301 del C.G.P. que permite aplicarse por remisión del artículo 145 del C.P.T. :

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Se tendrá **notificados por conducta concluyente** a **YESID CAMILO ORJUELA ALARCÓN , BERTA CECILIA RUEDA BOSA, JUAN DAVID ORJUELA RUEDA, LINA MAYERLY ORJUELA RUEDA Y LUISA FERNANDA ORJUELA RUEDA.**

Se concede el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente auto, y una vez se envié copia digital del expediente. para que contesten por medio de apoderado judicial y esté a derecho.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Cumplido lo anterior el juzgado se pronunciara respecto de la contestación allegada por la demandada **SURTIFRUFER DE LA SABANA LTDA.**

Por secretaria remítase copia del expediente a los demandados, según el correo indicado en los poderes, así mismo también a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Diciembre 16 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado No 220**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria